

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DENTRO DEL PAIS

EL GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos,

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General es responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica y financiera, técnica y operativa.

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General está facultado para aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país, para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado, de 27 de agosto de 2014.

Que, las responsabilidades asignadas a HIDROEQUINOCCIO EP requieren que su personal deba desplazarse para realizar actividades necesarias para la empresa.

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 11 numerales 8 y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente **“REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DENTRO DEL PAIS**

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo: Establecer la normativa interna y procedimientos para el pago de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización cuando el personal se desplace a cumplir tareas requeridas por la empresa fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Artículo 2.- Alcance: Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para todo el personal que trabaja en relación de dependencia para HIDROEQUINOCCIO E.P.

Artículo 3.- Aplicación: Son responsables de aplicar las normas establecidas en el presente Reglamento el personal que integra las Unidades de HIDROEQUINOCCIO EP.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 4.- Definiciones:

- **Comisión de servicio dentro del país.-** Es el desplazamiento temporal, autorizado por el Gerente Administrativo del personal de la empresa dentro del país, fuera del lugar habitual de trabajo, para realizar labores inherentes a su función en la Empresa.
- **Viáticos:** Es el valor o estipendio monetario que la empresa reconoce a su personal cuando tiene que pernoctar fuera de su lugar habitual de trabajo, está destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación para el cumplimiento de una comisión de servicio dentro del país.

Se entiende por pernoctar, cuando el personal se traslade de manera temporal a otro sitio fuera de su lugar habitual de trabajo y tenga que alojarse y dormir en ese lugar hasta el día siguiente.

- **Subsistencia:** Es el valor o estipendio monetario destinado a cubrir los gastos de alimentación en el lugar donde se cumple la comisión de servicio institucional, para el personal de la empresa que fue autorizado y que tenga que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, cuando no se requiera pernoctar.
- **Alimentación:** Es el estipendio monetario que se asigna al personal de la empresa, que se desplazan fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo para cumplir servicios institucionales, por un tiempo entre 4 hasta 6 horas, dentro de un mismo día.
- **Gastos de Transporte y Flete:** Es el valor monetario que corresponde al costo de los pasajes requeridos para ir y regresar del lugar de la comisión de servicio, así como el pago por el valor de los fletes de materiales y/o equipos que debe eventualmente llevar el comisionado para el cumplimiento de la comisión de servicio.
- **Gasto de Movilización:** Es el reembolso del valor monetario por los gastos de desplazamiento, desde el lugar habitual de su trabajo hasta terminales aéreos, terrestres o marítimos, y desde estos hacia el lugar de cumplimiento de la comisión y viceversa así como los gastos internos de desplazamiento en el sitio de la comisión de servicios.

El gasto de movilización es independiente al de transporte y se reembolsará cuando HIDROEQUINOCCIO EP no suministre el servicio.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE SERVICIO Y VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS

Artículo 5.- Para el pago de viáticos y subsistencias dentro del país se considera la siguiente tabla:

UBICACIÓN ADMINISTRATIVA	VIATICOS DIARIO USD	SUBSISTENCIA DIARIA USD
PRIMER NIVEL Miembros del Directorio, y Gerente General	130,00	65,00
SEGUNDO NIVEL Demás servidores y obreros	80,00	40,00

El valor por alimentación diaria será de cuatro dólares.

Artículo 6.- Las comisiones de servicio dentro del país serán solicitadas por el Gerente de la respectiva unidad, del personal de su área, con tres días de anticipación, utilizando el formulario respectivo.

En caso de que los servicios institucionales requieran mayor número de días a los inicialmente autorizados, el comisionado solicitará de manera escrita, por medio físico, de ser posible, o por cualquier otro medio electrónico, al Gerente de área respectivo, una extensión de plazo, quién a su vez solicitará autorización al Gerente Administrativo, la misma que se adjuntara en la respectiva liquidación e informe.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, el comisionado en forma inmediata comunicará por escrito a través del informe correspondiente, al Gerente de área respectivo, y esté a su vez al Gerente Administrativo, para el trámite de reintegro de los valores recibidos.

Los Miembros de Directorio y Gerente General no requerirán de autorización de autoridad superior.

Únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional el comisionado podrá adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte para el cumplimiento del servicio institucional. Valores que serán reembolsados por la Unidad Financiera, previa presentación de facturas y boletos respectivos.

Artículo 7.- Por concepto de movilización de la comisión de servicios cumplida, se reembolsará hasta USD 16,00, con la presentación de los respectivos documentos de descargo.

Artículo 8.- El personal de la empresa, que cumpla una comisión de servicio dentro del país, deberá presentar al Gerente de su área el informe de actividades realizadas y productos alcanzados, luego de ser aprobados serán remitidos al Gerente Administrativo, quién enviará a la Unidad Financiera, para el trámite correspondiente, utilizando el respectivo formulario.

Una vez concluida la comisión, el comisionado presentará el informe respectivo al Gerente de área, adjuntando los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno, utilizados, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada, en el término de 4 días posteriores. En caso de incumplimiento a

esta disposición se procederá al descuento del valor entregado por la empresa al servidor por concepto de viáticos, subsistencias y movilizaciones.

No será necesaria, la presentación de facturas, notas de venta y/o cualquier otro documento de respaldo para justificar gastos de alojamiento y/o alimentación dentro del cumplimiento de servicios institucionales.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Para comisiones de servicio que tengan duración de más de un día por el último día se reconocerá solamente subsistencia o alimentación de conformidad a las disposiciones descritas con anterioridad.

Artículo 10.- Además de los viáticos la empresa reconocerá los pasajes aéreos, marítimos, fluviales y terrestres.

Artículo 11.- Los servidores que se encuentre en comisión de servicio en la empresa, se acogerán a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 12.- Al personal contratado sin relación de dependencia para consultorías o asesorías y otros, siempre que en los respectivos contratos conste el pago de viáticos y subsistencias y deban cumplir con una comisión fuera del lugar habitual de trabajo, se le reconocerá estos rubros y demás gastos de conformidad con el presente Reglamento.

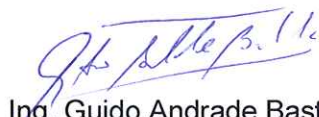
Artículo 13.- El reconocimiento de los valores por concepto de viáticos al exterior, se sujetarán al Reglamento emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 14.- Quedan derogadas las normas internas en relación a este materia, emitidas con anterioridad. Lo que no está previsto en este Reglamento, se sujetara a la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país, para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del estado, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 15.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de 05 de septiembre de 2014.

Del cumplimiento del presente Reglamento encárguese a todos los servidores de la empresa.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, 19 de setiembre de 2014.


Ing. Guido Andrade Bastidas
Gerente General
HIDROEQUINOCCIO EP